Con fecha 29 de noviembre de 2010, el C. DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la iniciativa, encontró que esta pretende lograr de esta H. Representación Popular, la aprobación de reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, con el propósito de establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instituciones gubernamentales herramientas para el desarrollo de políticas públicas relativas al tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, como asuntos de salud pública y materia de salubridad general, además de crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos de parte de la población a partir de disponer de mayores elementos informativos.

SEGUNDO.- El combate al sobrepeso, obesidad y en general, los trastornos de la conducta alimentaria, exigen una acción inmediata y una presencia comprometida y orientadora, de manera tal que este problema de salud debe atenderse desde la infancia, integrando en las instituciones públicas y privadas, personal especializado en alimentación y programas dedicados a este fin, con el objeto de atacar de manera frontal este grave problema y crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada y por consiguiente crear hábitos alimenticios saludables.

TERCERO.- Es de vital importancia, para el logro de los objetivos que se mencionan en el considerando que antecede, el estimulo para la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud, esto como uno de los objetivos propuestos de la educación que se imparte en el estado, siendo de doble importancia llevar a cabo planes y programas en este sentido, ya que por un lado se fomenta la actividad física que redunda en un notorio aumento de la salud personal, atacando de manera directa el problema del sobrepeso y por otro lado, se crean hábitos saludables, manteniendo una mente sana, alejando a los jóvenes de prácticas y vicios nocivos para ellos y para la sociedad en general.

CUARTO.- Resulta igualmente importante la implementación de programas destinados a observar una correcta elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica, públicas o particulares, así como cumplir con la normatividad de salubridad expedida por la autoridad correspondiente.

QUINTO.- De la misma manera es necesario el establecer obligaciones para los padres o tutores, promoviendo en sus hijos hábitos alimenticios saludables y actividades físicas que contrarresten de manera definitiva este grave problema de salud, ya que en la actualidad son los patrones culturales que posee el pueblo mexicano, los que impiden ver el sobrepeso como un grave problema de salud física y mental, pues entre la población adulta persiste la creencia de que ser robusto es resultado de un buen estado físico, principalmente en la niñez, cuyas causas de sobrepeso y obesidad son el alto consumo de comida rápida, de bebidas con gran cantidad de azúcar omitir el desayuno y consumir aceleradamente una colación tener ambos padres obesos o con sobrepeso, vida sedentaria con amplia disponibilidad de computadora, videojuegos y televisión.

SEXTO.- Para llevar a cabo el análisis y estudio de la presente iniciativa, se hizo necesaria la aprobación, al interior de la comisión que dictaminó, de los acuerdos indispensables a través de los cuales estuvimos en posibilidad de citar a los organismos directamente involucrados, logrando con ello una serie de reuniones con especialistas en esta materia, obteniendo como resultado un dictamen elaborado en base a dos aspectos primordiales, el primero, en el sentido de adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Educación, obteniendo con ello la certeza legal para las personas e instituciones que intervienen en este proceso, resultando indispensable la opinión de todos y cada uno de los integrantes de este Organismo Legislativo representado en las distintas formas de organización partidista como son el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza; y el segundo, de carácter técnico, resultante de la opinión y los conocimientos de los especialistas en materia alimentaria y de educación, lo cual nos brinda la seguridad suficiente de contar con una Ley de Educación confiable, elaborada en base a conocimientos técnicos y científicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 84

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 5, 9, 21, 171, 175 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5
Además de impartir la Educación Básica, el Gobierno del Estado de Durango promoverá y atenderá todos los tipos del servicio educativo, incluida la Educación Superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, fomentará y difundirá la cultura **e impulsará el deporte y la actividad física para la salud**.

ARTÍCULO 9
La educación que impartan el Estado de Durango y los Municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyendo las escuelas libres de educación superior, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

I.- ….
…..

XVIII.- Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida**; así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos**.

XIX.- **Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud, y**

XX.- Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 21
Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- …..
…..

XXXVI.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general aplicables en los centros de distribución que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo en las siguientes materias:

a) …..
b) …..
c) …..

d) **Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria,**

e) **Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares se limitara el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; y quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.**

f) **Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.**

g) **La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud,** con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.

ARTÍCULO 171
Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- ….
…..

VII.- **Promover en sus hijas, hijos o pupilos hábitos alimenticios saludables y actividades físicas para la salud y el deporte.**

ARTICULO 175

I.- …….
……..

III.- En cada escuela pública de Educación Básica operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de escuela, exalumnos, así como con aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, que realizará las actividades señaladas en el Artículo 69 de la Ley General de Educación**, además vigilará y denunciará ante la autoridad correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XVIII Y XIX, Articulo 21 fracción XXXVI incisos d), e) y f) del presente ordenamiento.**

ARTÍCULO 177
Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- …..
…..

XII.- **Incumplir las disposiciones normativas de carácter general y las aplicables a centros escolares respecto de la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas.**

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamente en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los Trabajadores de la Educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ello.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.